**Fecha:**

El alumno: Curso:

|  |
| --- |
|  |

**GRADUACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **Atenuantes de responsabilidad** | **Agravantes de responsabilidad** |
| * Reconoce de manera espontánea su conducta incorrecta/ pide excusas/ repara de forma espontánea el daño producido. * Falta de intencionalidad. * Carácter ocasional de la conducta. | * Premeditación/ reiteración/ intención dolosa y/o alevosía. * Abuso de poder, fuerza o de confianza. * Uso de violencia, actitudes amenazadoras, desafiantes, irrespetuosas, menosprecio continuado, acoso dentro o fuera del centro… * Alarma social causada por las conductas * Falta de respeto y consideración al profesorado, al personal no docente, miembros de la comunidad educativa. * Gravedad de los perjuicios causados. * Discriminación por cualquier razón, condición, situación social o personal. * Incitación/publicidad/jactancia/medios electrónicos/no sunción de responsabilidad… |

**CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICILES A LA CONVIVENCIA DE CENTRO ART 9. LEY 4 4/2023 1 JULIO.**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONDUCTAS** | 1. Actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, faltas de respeto o actitudes desafiantes, así como la agresión verbal, física, o moral, la discriminación, las ofensas graves y la falta de respeto a la integridad y dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa, cualquiera que sea el medio o el soporte a través del que se realicen. 2. Acoso físico o moral, amenazas y coacciones a culequera miembro de la comunidad educativa, especialmente entre iguales. 3. Suplantación de personalidad en catos de la vida docente y falsificación o sustracción de documentos y material académico. 4. Deterioro intencionado y grave de las instalaciones, materiales, documentos del centro o en las pertenencias de algún miembro de la comunidad educativa. 5. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal, la introducción en el centro de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, así como la incitación a las citadas actuaciones o al consumo de las citadas sustancias. 6. Grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o conductas inapropiadas. 7. Reiteración en un mismo curso escolar de tres o más conductas contrarias a las normas de convivencia. 8. Conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro si concurre alguna de las siguientes circunstancias agravantes: abuso de poder, colectividad, publicidad intencionada. 9. Incumplimiento de las medidas correctoras impuestas. 10. Incitación o estímulo a la comisión de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro. 11. Perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro 12. \*Conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencia o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus circunstancias personales, sociales o educativas. (medida correctora f) y g)) 13. Cualquier incumplimiento grave de las normas de convivencia que se determine en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro |
| **MEDIDAS CORRECTORAS** | 1. Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, asi como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro por un periodo máximo de sesenta días lectivos. 2. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, así como en actividades no directamente educativas, por un periodo entre veinte días lectivos y el tiempo que reste hasta la finalización del curso. 3. Cambio e grupo por un periodo entre quince días lectivos y el tiempo que reste hasta la finalización del curso. 4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre diez y veinte días lectivos. Durante estos periodos, el alumno/a deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden por parte del profesorado que le imparta docencia.   Si los hechos cometidos son graves, y la presencia del alumno/a supone menoscabo de derechos y dignidad, humillación, etc. para la victima u otros miembros:   1. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo comprendido entre diez y veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno/a deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado para evitar la interrupción en el proceso formativo. El seguimiento se hará desde convivencia durante la primera hora de la mañana. 2. Cambio de centro, cuando se trate de un alumno/a de enseñanza obligatoria y hasta el curso en el que cumpla los 18 años de edad, previo informe de la Inspección Técnica Educativa. 3. En el caso de alumnado que curse enseñanzas no obligatorias, expulsión del centro. |

**\*Las medidas correctoras e), f), g) llevan asociadas la apertura de un procedimiento corrector y la instrucción de un expediente.**

**REPARACIÓN DE DAÑOS MATERIALES**

Los alumnos/as que individual o colectivamente, causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados, como parte de la corrección, a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Si han sustraído bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa, deberán restituir lo sustraído, sin perjuicio de la corrección o correcciones a las que hubiere lugar.

Los progenitores o personas que ejerzan la tutoría legal del alumnado serán los responsables civiles en los términos previstos en la legislación vigente

|  |  |
| --- | --- |
| * SI | * NO |

**APERTURA EXPEDIENTE**

1. Director. Plazo de 5 días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión del acto o conducta para abrir un expediente y designar a un profesor/a como Instructor/a.
2. El expediente contendrá: nombre y apellidos del alumno/a; hechos imputados; fecha de la comisión de los hechos; calificación inicial de la conducta; nombre y apellidos del Instructor/a.
3. Notificación a alumnado y responsable del alumno de la apertura del expediente.
4. Plazo de 5 días para el Instructor para resolver, esclarecer hechos y notificar a alumno y familia con precisión y claridad de los hechos imputados y medidas correctoras. Durante estos 5 días se pueden tomar medidas cautelares a descontar de la sanción que se ponga al finalizar el expediente.
5. Concluida la instrucción, el Instructor/a formulara la propuesta de hechos o conductas imputadas, calificación de los mismos, valoración de la responsabilidad (atenuantes y agravantes si los hubiese), medida correctora y especificación del órgano competente para resolver.
6. Comunicación a familia y alumno en persona: Instructor/a y tutor/a.
7. Dirección recibe el expediente y redactará informe que hará llegar a alumno/a y familia. 20 días máximo el proceso completo.

Firmado: Firmado:

Dirección Académica Padre/madre/tutor/a